

República De Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Alvarado — Tolima

Alvarado-Tolima, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós 82022)

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado	7302640890012020-00098-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JORGE DUBAN BURGOS ZABALA
Demandado	GERMÁN SANTAMARÍA SAMPAYO
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

II.- ASUNTO POR TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva de única instancia que presentó JORGE DUBAN BURGOS ZABALA, a través de apoderada judicial, contra GERMÁN SANTAMARÍA SAMPAYO.

III.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

- 3.1. Por la demanda introductoria solicitó la parte actora, que se librara mandamiento ejecutivo a favor de JORGE DUBAN BURGOS ZABALA y en contra del demandado GERMÁN SANTAMARÍA SAMPAYO, petición que se acogió en providencia del 23 de septiembre de 2020 visto a folio 9 del cuaderno 1. También fue decretada la medida cautelar requerida, como pudo verificarse en la página 2 del cuaderno 2 por auto de la misma fecha, la cual, posteriormente, fue levantada mediante auto del 8 de marzo de 2021 por petición de la parte actora.
- 3.2. El demandado GERMÁN SANTAMARÍA SAMPAYO fue notificado personalmente el 26 de enero de 2021, conforme obra a folio 11 del cuaderno 1., quien, dentro del término que disponía para pagar y excepcionar, guardó absoluto silencio; por lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

IV.- CONSIDERACIONES

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento

Radicación: 730264089001-2020-00098-00 Demandado: GERMÁN SANTAMARÍA SAMPAYO Demandante: JORGE DUBAN BURGOS ZABALA Asunto: Seguir Adelante la Ejecución

ejecutivo en contra de GERMÁN SANTAMARÍA SAMPAYO. La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley comercial para considerarse como un título valor, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de la obligación que se pretende recaudar, la letra de cambio por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 9 del cuaderno 1, la forma de pago y su vencimiento final.

Dicho documento – letra de cambio - cumple las exigencias establecidas en la ley mercantil como título valor y además las del artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fuese desvirtuado por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: DECRÉTESE el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de estos para el pago de la obligación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9244dfdb23d09d54e0f5eec7589b0f8eec2c00b00c6681d954406b1e20e00204

Documento generado en 22/02/2022 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica